

***Proyecto de Organización General del Partido Socialista
Obrero Español***
[Primeros Estatutos del Partido Socialista Obrero Español]
29 de junio de 1888

(Tomado de *El Socialista. Órgano del Partido Obrero*, Año III, número 121, del 29 de junio de 1888, páginas 2 y 3. Entre los acuerdos del Primer Congreso del Partido Socialista Obrero Español, del 23 al 25 de agosto de 1888 en Barcelona¹, consta el siguiente: “Además, se aprobó con muy ligeras variante la Organización general del Partido, redactada por la Agrupación madrileña”². *El Socialista* número 121 presenta así el texto del proyecto aprobado finalmente en el congreso: “A las agrupaciones del partido. Insertamos a continuación del Proyecto de Organización general del Partido Socialista Obrero, que, por encargo de las demás Agrupaciones, ha redactado la de Madrid, y que deberá ser discutido en el Congreso que en el próximo agosto verificará nuestro Partido en la capital de Cataluña. Como es consiguiente, conviene que nuestros correligionarios lo estudien y discutan con tiempo a fin de que los delegados que envíen al indicado Congreso vayan a él conociendo perfectamente la opinión que dicho proyecto merezca a sus representados. He aquí el”)

PROYECTO DE ORGANIZACIÓN GENERAL
DEL
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

TÍTULO PRIMERO
De las Agrupaciones

Artículo 1º. El Partido Socialista Obrero le constituyen las Agrupaciones locales que acepten su Programa y cumplan sus acuerdos.

Art. 2º. La Agrupación que desee ingresar en él deberá dar conocimiento al Comité nacional de que está conforme con el Programa del Partido y dispuesto a cumplir esta organización.

Art. 3º. No habrá en cada localidad más que una sola Agrupación.

Art. 4º Toda Agrupación deberá estar compuesta por lo menos de 10 individuos.

Art. 5º. Cuando en una localidad los individuos conformes con el Programa del Partido³ no lleguen al número que marca el artículo anterior, podrán formar parte de la Agrupación más inmediata.

Art. 6º. La organización de las Agrupaciones deberá estar en armonía con la general del Partido. Cada Agrupación enviará al Comité nacional una copia de su organización.

¹ Ver en esta misma serie de las EIS: [Orden del día y acuerdos del Primer Congreso del Partido Socialista Obrero Español](#).

² El lector puede ver las modificaciones que también hizo el Tercer Congreso Nacional del Partido Socialista Obrero Español, celebrado del 26 al 27 de agosto de 1892 en Valencia, en: [Acuerdos del Tercer Congreso del Partido Socialista Obrero Español](#).

³ Ver en esta misma serie de las EIS: [Primer Programa del Partido Socialista Obrero Español \(“programa máximo”\) 1880-1888](#).

Art. 7°. El individuo que por su mala conducta, por faltar conscientemente al Programa o a los acuerdos del Partido, o por hacer traición a la solidaridad obrera en las luchas que las Sociedades de resistencia mantienen con los patronos o industriales, sea expulsado de su Agrupación, no podrá ingresar en las demás.

Tampoco tendrá ingreso en ellas el individuo que adeude en otra Agrupación alguna cuota. Solo se le admitirá cuando pruebe haber satisfecho el débito.

Art. 8°. Para atender al sostenimiento del Comité nacional abonará cada individuo, siempre que trabaje, una cuota mensual de 8 céntimos de peseta.

También abonará cada uno una cuota extraordinaria semestral de 25 céntimos de peseta, con destino a satisfacer los gastos de los Congresos ordinarios del Partido, incluyendo en ellos el viaje y las dietas de los delegados.

Art. 9°. La cuota mensual la remitirán los Comités de las Agrupaciones al comité nacional la última semana de cada mes, acompañándola de una nota que indique el número de afiliados y los progresos del Partido en sus respectivas localidades. La cuota semestral la harán efectiva la última semana de los meses de junio y diciembre.

Art. 10°. Las Agrupaciones son libres de abonar las cantidades a que se refiere el artículo anterior, tomándola de las cuotas que ellas cobren para cubrir sus atenciones, estableciendo una especial o acudiendo al medio que mejor les parezca.

TÍTULO II

Del Comité nacional

Art. 11. El Comité nacional es el representante general del Partido. Su deber es:
Hacer cumplir las resoluciones de éste y la presente Organización;
Resolver las dudas que sobre la práctica de la misma puedan ofrecerse con carácter urgente;

Resolver igualmente los casos perentorios no previstos en ella;

Propagar los principios del Partido y extender su organización;

Tomar, de acuerdo con las Agrupaciones, las medidas que las circunstancias reclamen;

Mantener relaciones con los Comités nacionales o centrales de los Partidos Obreros de los demás países;

Fijar la fecha precisa de los Congresos y publicar la orden del día con dos meses de anticipación;

Y presentar una Memoria en los Congresos ordinarios, donde dé cuenta de su gestión y del estado en que se encuentre el Partido. Esta Memoria se publicará, con la orden del día, dos meses antes de efectuarse el Congreso.

Art. 12. El Comité nacional será elegido por la Agrupación de la localidad donde haya de residir, debiendo sus individuos formar parte de la misma.

Art. 13. Dicho Comité se compondrá de cinco individuos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales

El Presidente dirigirá las discusiones del Comité, intervendrá las cuentas y firmará, con el Secretario, toda clase de documentos y correspondencia.

El Secretario extenderá las actas del Comité, mantendrá toda la correspondencia y redactará la Memoria.

El tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y será el depositario de los fondos. Salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, es responsable de las cantidades que obren en su poder.

Los Vocales suplirán a sus compañeros del comité siempre que sea preciso, les ayudarán en sus trabajos.

Art. 14. Cuando las necesidades lo exijan, y haya recursos para ello, el comité nacional remunerará a uno o más de sus individuos.

Art. 15. El cargo de individuos del Comité nacional es incompatible con los del Comité, Mesa de Discusión o Comisión Revisora de la Agrupación donde aquél resida.

Art. 16. Al verificarse la elección de los individuos que han de constituir el Comité nacional se determinará el cargo que ha de desempeñar cada uno.

Art. 17. En los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión de algún individuo del Comité, se procederá inmediatamente a elegir quien le sustituya.

Art. 18. El Comité celebrará dos sesiones ordinarias todos los meses y las extraordinarias que considera necesarias.

En la primera sesión de cada mes el tesorero someterá las cuentas al examen de sus compañeros.

Art. 19. Todo individuo del comité que, sin motivo justificado, falte a tres sesiones consecutivas, se entenderá que dimite.

Art. 20. El Comité nacional no podrá invertir en ninguna otra atención las cuentas que recaude para costear los gastos de los Congresos ordinarios.

Art. 21. Salvo los documentos de carácter reservado, todos los demás que suscriba el comité deberá insertarlos en el órgano del Partido.

TÍTULO III

De los Congresos

Art. 22. Cada dos años, y durante el mes de octubre, se verificarán los Congresos ordinarios del Partido.

En ellos se juzgará la gestión del Comité nacional, se adoptarán cuantas resoluciones convengan al desenvolvimiento y triunfo de las ideas que sustenta el Partido, y se señalarán las localidades donde han de efectuarse los Congresos sucesivos y residir el Comité nacional.

Art. 23. Exceptuando las que revistan carácter urgente, no podrá discutirse en los Congresos ninguna proposición que no se haya anunciado en la orden del día.

Art. 24. Los Congresos extraordinarios se verificarán siempre que lo acuerde la mayoría de los miembros del Partido, a propuesta de una o más Agrupaciones o del Comité nacional.

Antes de verificarse éstos, las Agrupaciones deberán resolver cómo se ha de subvenir a los gastos que ocasionen.

Art. 25. Cada Agrupación estará representada en los Congresos por un delegado de su propio seno.

Los delegados irán provistos de su correspondiente mandato, en el que constará el número de individuos que represente.

Art. 26. El Comité nacional estará representado en los Congresos por dos individuos de su seno, los cuales no tendrán voto, pero sí voz en todas las cuestiones. No podrán formar parte de la Mesa.

Art. 27. Los miembros del Partido que no sean delegados podrán asistir a los Congresos, pero sin voz ni voto.

Art. 28. Las resoluciones se tomarán por mayoría de afiliados, no de representantes, votando estos por el número de individuos que cuenten sus respectivas Agrupaciones.

Art. 29. La Agrupación que a la fecha de la celebración de un Congreso ordinario no cuente más de tres meses de existencia no podrá tomar parte en él, a no ser que ella misma costee los gastos de su delegado. Si esto no le fuere posible, podrá dar por escrito

su opinión sobre los asuntos que se traten y emitir su voto, que tendrá igual validez que el de las demás Agrupaciones.

Art. 30. La Agrupación que adeude al comité Nacional las cuotas de dos meses queda imposibilitada de tomar parte en los Congresos.

Art. 31. Los acuerdos de éstos, excepción hecha de los que revistan carácter urgente, no tendrán fuerza hasta que sean aprobados por las Agrupaciones, las cuales deberán dar su opinión sobre ellos al mes de haberseles comunicado. Las que no respondan en ese plazo se entiende que los aprueban.

Art. 32. Las dietas de los delegados a los Congresos del Partido y las de los que el Comité nacional envíe a cualquier población se fijan en 7,50 pesetas. Además percibirán la cantidad necesaria para gastos de viaje.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Esta Organización empezará a regir después que las Agrupaciones hayan dado su voto sobre ella, según indica el artículo 30.

2ª El Comité nacional, en el momento que disponga de fondos, imprimirá el Programa del Partido y la presente Organización, entregando a las Agrupaciones tantos ejemplares como individuos cuenten, a fin de que cada uno de éstos tenga el suyo.

Serie Segunda Internacional
Internacional Socialista

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es